



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: PEDRO MIGUEL ARTEAGA MERCADO

RADICADO N°: 2020-00107-00

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con el NIT 800037800-8, a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra PEDRO MIGUEL ARTEAGA MERCADO con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libere mandamiento de pago adverso a esta y a favor suyo, por las siguientes sumas derivadas de títulos valores suscritos y aceptados por él: **a)**. Diez millones de pesos (\$10.000.000.00.00.) M/L, por concepto de capital insoluto más los intereses corrientes causados entre el 26 de abril de 2019 hasta 26 de octubre de 2019 según se pactó en la cláusula segunda del título y los de mora desde el 27 de octubre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, más otros conceptos por valor de setenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$70.344.00); **b)**. Por la suma de tres millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos (\$3.998.423.00) por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes causados entre el 20 de abril y el 20 de julio de 2019 según fue pactado en la cláusula 2ª del título y los de mora desde el 21 de julio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación más otros conceptos por valor de veinte mil ochocientos cuarenta pesos (\$20.840.00); y, **c)**. Por la suma de ochocientos veinticuatro mil ciento treinta y cinco pesos (\$824.135.00) por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes causados entre el 14 de agosto de 2019 y el 2 de julio de 2020 según fue pactado en la cláusula 2ª del título y los de mora desde el 3 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Adicionalmente solicitó que, se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho al demandado.

La demanda, a más de que presentada por medio virtual la demanda y anexos, el día 31 de agosto de 2020, fueron acercados al juzgado, los pagarés originales junto con sus cartas de instrucciones y otros documentos relacionados en el memorial; igualmente fue recepcionada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la ejecutada que la parte actora arribo en medio virtual y la aporío en físico.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, a los títulos valores en original presentados y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la demanda y lugar de cumplimiento de la obligación de pago contenida en el título valor, es esta localidad y ese fue el fuero determinante de la competencia alegado por el accionante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenarle al señor PEDRO MIGUEL ARTEAGA MERCADO, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de las siguientes sumas: **a)**. Diez millones de pesos (\$10.000.000.00.00.) M/L, por concepto de capital insoluto más los intereses corrientes causados entre el 26 de abril de 2019 hasta 26 de octubre de 2019 según pacto de la

cláusula segunda del título y los de mora desde el 27 de octubre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, más otros conceptos por valor de setenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$70.344.00); **b).** Por la suma de tres millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos (\$3.998.423.00) por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes causados entre el 20 de abril y el 20 de julio de 2019 según fue pactado en la cláusula 2ª del título y los de mora desde el 21 de julio de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación más otros conceptos por valor de veinte mil ochocientos cuarenta pesos (\$20.840.00); y, **c).** Por la suma de ochocientos veinticuatro mil ciento treinta y cinco pesos (\$824.135.00) por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes causados entre el 14 de agosto de 2019 y el 2 de julio de 2020 según fue pactado en la cláusula 2ª del título y los de mora desde el 3 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Este auto será notificado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 291 a 293 del C.G.P. o, de cumplir el actor las cargas contenidas para él en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, también podrá notificarse, previa información al juzgado, por vía de mensaje de datos, en cuyo momento se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal

QUINTO.- Reconocer personería al doctor Remberto Luis Hernández Niño, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.126.339, y Tarjeta Profesional de Abogado N° 56.448 del C.S. de la J., en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

058487726f0ee0e541b985f9404e06ef77eb6b42b3d4ecea9f07337d05af82dc

Documento generado en 09/09/2020 09:10:12 a.m.